

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

16483-

RESOLUCIÓN No. DE 2019

22 OCT 2019

59566

16483

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

#### EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017, y la Resolución 9394 de 04 de diciembre de 2018.

#### CONSIDERANDO

##### 1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que, el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto Ley 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3º, inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR".

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por la UPRA en el año 2016, junto con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de 40.75, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

## 2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42083057** de Pereira en adelante la **SOLICITANTE**, a quien le fue asignado el código SIG número **660011000040231**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LOTE**, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado **SIN DIRECCION**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **290-31506**, cédula catastral 66001001000040133000, ubicado en la Vereda Mundo Nuevo, Municipio Pereira, Departamento de Risaralda.

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 05 de noviembre de 2013, la SOLICITANTE, al responder acerca de su estado civil, manifestó al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba soltera.

Que la solicitante registra un puntaje de **27,95**, según consulta de puntaje realizada en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado válido con corte al mes de agosto de 2019. En este sentido y teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es inferior a 40.75, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso **NO** le corresponderá a la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES** correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales derivados del presente proceso de formalización

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

### 3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR y por la ANT, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **660011000040231** contenidas en el expediente, así:

#### 1. Aportadas por la solicitante:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**.
- Declaración extraproceso de Gabriel Grisales Espinosa, y Gilma Orozco de Grisales, sobre la amistad y vecindad de Rosa Emilia Duque y María Cielo Duque Grisales, además de la posesión que ejercen de buena fe sobre terreno y mejora construida con servicios públicos, con fecha 22 de noviembre de 2012 en la notaría segunda de Pereira.
- Recibo de servicio público de energía de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., NIT 816002019, factura de venta No. 32644614, con fecha de emisión 21 de septiembre de 2013, en la matrícula 554873-K.
- Recibo de pago de impuesto predial unificado a nombre de Gilma Orozco Grisales sobre la ficha catastral No. 00-10-0004-0107-001, en el periodo facturado hasta 31 de marzo de 2011, con fecha de pago 28 de marzo de 2011.

#### 2. Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:

##### 2.1 Documentales

- Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de 05 de noviembre de 2013, en donde la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**, solicita la formalización del predio denominado "LOTE".
- Informe Técnico Jurídico cargado en el SIG el 12 de marzo de 2016, 2016 donde se analizan las pruebas recolectadas.
- Diagnostico Técnico Preliminar donde se muestra la ubicación aproximada de la solicitud.
- Diagnostico Técnico Preliminar en el cual se evidencia la información catastral de registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-.

16483=

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

- Diagnostico Técnico Preliminar donde se evidencia que el predio objeto de formalización no se encuentra afectado por restricción ambiental alguna.
- Formulario de Inspección Ocular realizada al predio el 18 de diciembre de 2013, por el Inspector Oscar Osorio, se evidenció en cuanto a la explotación del predio se establece que la **SOLICITANTE** lo utiliza para explotación agrícola "(...) cultivo de plátano con vivienda rural y agrícola. Adicionalmente, en cuanto al tiempo de posesión ejercido por el solicitante se indicó que eran veinticinco (25) años.
- Acta de colindancia donde se registró el levantamiento de linderos del predio objeto de formalización de 18 de diciembre de 2012, elaborada por el ingeniero Oscar Osorio.
- Declaraciones testimoniales rendidas el 24 de octubre de 2014 por la señora **Luz Marina Galvis**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42098736 y **José Mauricio Correa** identificada con cédula de ciudadanía No. 10019954
- Plano Predial para la formalización de la propiedad rural del 27 de diciembre de 2013, levantado por el Ingeniero **Sebastián García Echeverri**.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), realizada el 02 de octubre de 2019, número de consulta 162875952, sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **290-31506**.
- Consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la vigencia del documento de identidad de la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES** de fecha 02 de octubre de 2019.
- Consulta de Antecedentes Fiscales de la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**, expedido por la Contraloría General de Republica de fecha 02 de octubre de 2019.
- Consulta de Antecedentes Disciplinarios de la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**, expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 02 de octubre de 2019.
- Consulta Puntaje SISBEN, la cual indica que la **SOLICITANTE**, registra un puntaje de **27,95**, presenta estado validado, según consulta de puntaje realizada en agosto de 2019 de puntaje SISBEN en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación.
- Oficio No. 20193100956681 de 16 de diciembre de 2019 a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial para consulta de el folio no se encuentra incluido en el registro único de predios y territorios abandonados (RUPTA).

## 2.2 Testimoniales

- Declaración Testimonial rendida por la señora Luz Marina Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42098736 el día 24 de octubre de 2014 donde se indican las actividades que la **SOLICITANTE** desempeña en el predio objeto de formalización y que ha ejercido posesión sobre el mismo por un periodo de 25 años.
- Declaración Testimonial rendida por el señor **José Mauricio Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10019954, el 24 de octubre de 2014 donde se indican las actividades que la **SOLICITANTE** desempeña en el predio objeto de formalización y que ha ejercido posesión sobre el mismo por un periodo de 25 años.
- 

## 2.3 Inspección Ocular

- Formulario de Inspección Ocular con fecha 18 de diciembre de 2013 realizada por el Inspector Oscar Osorio, con la cual se evidencia la situación física y explotación económica del predio "**LOTE**".

16483

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

- Acta de Colindancia del Programa de Formalización de Propiedad Rural que reposa en el SIG – Formalización, donde se registró el levantamiento de linderos del predio objeto de formalización.

#### 2.4 Informes

- Informe Técnico Jurídico Preliminar / Documento Preliminar de Análisis Predial de fecha 07 de octubre de 2019, elaborado por la ingeniera Gina Robayo y el abogado Guido Rincón, el cual describe la situación jurídica catastral del predio con FMI No. **290-31506**, en relación con la solicitud identificada con código SIG No. **660011000040231**.
- Plano definitivo para la Formalización del 23 de febrero de 2019, levantado por el Ingeniero Gina Faisuly Robayo Moreno, del predio objeto de formalización, denominado "LOTE".

Que verificada la información obrante en el Sistema de Información SIG- y en el expediente físico se evidencia que el Acta de Colindancia no cumple con los requisitos mínimos para considerarse como prueba, esto es que haya sido suscita por al menos el 50% de los colindantes, razón por la cual se ordenará el ajuste de este insumo.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el diagnostico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

**PRIMERO:** Al realizar el respectivo análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria del predio denominado "LOTE", mediante consulta en la ventanilla única de registro (VUR), el día 02 de octubre de 2019, bajo la consulta No. 162875952 se evidenció un derecho real de dominio en los términos del Artículo 48, de la Ley 160 de 1994, así: El predio objeto de la presente solicitud se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, bajo el número de matrícula inmobiliaria No. **290-31506**, corresponde a un folio de tipo rural, en estado activo, sin complementación, ni folios matrices o derivados. El predio se encuentra ubicado en el Departamento de Risaralda, Municipio de Pereira, Vereda Combia, con fecha de apertura 06 de mayo de 1980. Contiene 22 anotaciones e inicia en la primera con especificación 101 en la compraventa de María Emilia Arango de G. y Gabriel Grisales Cardona a Aristides Grisales, mediante escritura pública 1552 de 18 de octubre de 1954 de la Notaría 3 de Pereira, acto registrado el 02 de noviembre de 1954.

Conforme al estudio de títulos realizado al folio de matrícula inmobiliaria No. **290-31506**, se evidencia en el primer asiento registral, que sobre el predio objeto de la solicitud existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, de tal forma, se evidenció con especificación 101 en la compraventa de María Emilia Arango de G. y Gabriel Grisales Cardona a Aristides Grisales, mediante escritura pública 1552 de 18 de octubre de 1954, acto registrado el 02 de noviembre de 1954. Por esta razón, el bien es de propiedad privada y es susceptible de apropiación y transmisión.

Igualmente se evidencia la constitución de medidas cautelares, gravámenes en las anotaciones: No. 2 con fecha de registro 21 de julio de 1965, No. 3 con fecha de registro 13 de octubre de 1966, No 5 con fecha de registro 26 de febrero de 1981, No. 6 con fecha de registro 10 de noviembre de 1982, No. 7 con fecha de registro de 14 de agosto de 1989, No. 9 con fecha de registro de 18 de abril de 1994, No. 14 con fecha de registro 17 de septiembre de 1997, No. 15 medida cautelar con fecha de registro de 22 de enero de 2002 y en anotación No.17 con fecha de registro 26 de febrero de 2009. **Estos gravámenes o medidas cautelares se encuentran canceladas o liberadas** por las anotaciones No. 4 con fecha de registro 26 de noviembre de 1980, No. 8 con fecha de registro de 17 de enero de 1990, No. 10 con fecha de registro 15 de noviembre de 1994, No. 11 con fecha de registro 14 de julio de 1997, No. 13 con fecha registro de 08 de agosto de 1997, No. 16 con fecha de registro 26 de marzo de 2008, No. 18 con fecha de registro 15 de abril de 2009, No. 19 con fecha de registro de 14 de septiembre de 2012. Por tanto, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-31506, **no presenta limitaciones al dominio.**

22 OCT 2019

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En cuanto a los titulares de derecho real de dominio, e encontré en la anotación 1, con especificación 101, mediante Escritura Pública 1552 de 18 de octubre de 1954, de la notaría 3 de Pereira, en la compraventa de María Emilia Arango de G. y Gabriel Grisales Cardona a Aristides Grisales. Igualmente, en anotación No. 12, con especificación 101, mediante escritura pública 2089 de 02 de julio de 1997 de la notaría única de Dosquebradas, en la compraventa de Aristides Grisales Arango a Guillermo Buritica Valencia, Franz Augusto Lagos Grisales, Fanny Grisales de Lagos. En anotación 20, con especificación 110 en la adjudicación liquidación de la comunidad por orden judicial radicado 2001-265 de Buritica Valencia Guillermo a Franz Augusto Lagos Grisales y Fanny Grisales de Lagos. Por último, en anotación 22, con especificación 125, mediante escritura pública 1677 de 07 de mayo de 2013, en la compraventa de Fanny Grisales de Lagos y Franz Augusto Lagos Grisales a Jakelenny Giraldo Luna y José Edilson Medina Marín.

**SEGUNDO:** Al verificar la información contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-31506**, se evidencia que la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES** no tiene relación alguna con los negocios jurídicos allí registrados.

**TERCERO:** Que la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**, mayor de edad y plenamente capaz, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural de propiedad privada, denominado "**LOTE**" de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señora y dueña por más de 10 años, el cual explota económicamente con el ejercicio de actividades agrícolas, sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre **1201 m<sup>2</sup>**, determinados en el Informe Técnico Jurídico Preliminar / Documento Preliminar de Análisis Predial, realizado el 07 de octubre de 2019 elaborado por la Ingeniera Catastral y Geodesta Gina Robayo, sobre el área de terreno que conforma el predio hoy denominado "**LOTE**", y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

**CUARTO:** Se evidencia en el repositorio documental, la Inspección Ocular el 18 de diciembre de 2013, por el inspector Oscar Osorio, se evidencia en las observaciones sobre la explotación del predio, indica que la SOLICITANTE lo utiliza para explotación consistente en vivienda rural y agrícola: "Se evidencia una explotación de hace 20 años, con cultivos de plátano. "la vivienda la construyó Gilma Grisales, que es la mamá, hace 33 años. El tiempo de posesión de aproximadamente 25 años.

**QUINTO:** Se evidencia la existencia de la declaración testimonial rendida el 24 de octubre de 2014, dónde se evidencia en su declaración la señora **Luz Marina Galvis**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42098736 quién ante la pregunta de hace cuanto conoce a la SOLICITANTE y por qué razón, respondió: "la conozco e identifiqué plenamente a la señora Rosa Emilia Duque hace 30 años aproximadamente" "Tengo conocimiento que en la vereda San Vicente ejerce posesión pacífica, ininterrumpida y pública, con ánimo de señora y dueña, ubicado en el sector de Bella Vista hace 25 años una vivienda rural. "Tengo conocimiento de lo anteriormente declarado, en razón de que María Gilma Grisales recibió de Aristides Grisales hace 35 años un lote, y doña María Gilma Grisales murió hace 25 años y el predio le quedó a Rosa Emilia Duque, desde esa fecha y ahí es donde vive" (...)".

Así mismo tenemos la declaración testimonial, rendida el 24 de octubre de 2014, por el señor **José Mauricio Correa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10019954, quién ante la pregunta de hace cuanto conoce a la SOLICITANTE y por qué razón, respondió: "quién ante la pregunta de hace cuanto conoce a la SOLICITANTE y por qué razón, respondió: "la conozco e identifiqué plenamente a la señora Rosa Emilia Duque hace 30 años aproximadamente" "Tengo conocimiento que en la vereda San Vicente ejerce posesión pacífica, ininterrumpida y pública, con ánimo de señora y dueña, ubicado en el sector de Bella Vista hace 25 años un lote con vivienda rural. "Tengo conocimiento de lo anteriormente declarado, en razón de que doña Rosa Emilia Duque, recibió el predio hace 25 años, luego de la señora Gilma Grisales fallece, y ella había recibido del señor Aristides Grisales hace 35 años (...)".

Que, de acuerdo con los hechos anteriores, la señora **DUQUE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42083057 de Pereira, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código SIG número **660011000040231**, pretende adquirir la propiedad del predio rural denominado "**LOTE**", por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, toda vez que ha ejercido posesión por un término de diez (10) años.

**SEXTO:** Que el predio denominado "**LOTE**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada, los cuales se transcriben a continuación:

164839

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR****LINDEROS TÉCNICOS**

Predio denominado LOTE, con un área de 0 ha + 1201 m2 a continuación:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=814062,60m y N=1030633,95m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre FRANK LAGOS, SAUL JARAMILLO y el predio en mención. Colinda así:

**NORTE:** Del punto de partida número 1 de coordenadas E=814062,60m y N=1030633,95m, sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=814115,54m y N=1030579,00m, siendo colindante con SAUL JARAMILLO en una distancia de 76,30 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=814125,95m y N=1030566,50m, siendo colindante con SAUL JARAMILLO en una distancia de 16,27 metros. Del punto número 3 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=814126,76m y N=1030563,50m, siendo colindante con SAUL JARAMILLO en una distancia de 3,11 metros.

**ESTE:** Del punto número 4 de coordenadas E=814126,76m y N=1030563,50m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=814124,94m y N=1030561,80m, siendo colindante con VIA en una distancia de 2,49 metros. Del punto número 5 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=814107,70m y N=1030583,11m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 27,43 metros. Del punto número 6 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=814090,83m y N=1030601,26m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 24,77 metros. Del punto número 7 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=814084,38m y N=1030606,39m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 8,25 metros. Del punto número 8 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas E=814082,24m y N=1030602,11m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 4,78 metros. Del punto número 9 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas E=814086,12m y N=1030600,61m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 4,16 metros. Del punto número 10 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas E=814078,32m y N=1030592,18m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 11,49 metros. Del punto número 11 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas E=814072,01m y N=1030588,32m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 7,40 metros. Del punto número 12 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas E=814067,64m y N=1030587,88m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 4,39 metros. Del punto número 13 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas E=814061,64m y N=1030589,70m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 6,27 metros.

**SUR:** Del punto número 14 de coordenadas E=814061,64m y N=1030589,70m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas E=814055,16m y N=1030595,02m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 8,39 metros. Del punto número 15 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas E=814051,61m y N=1030603,69m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 9,37 metros. Del punto número 16 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas E=814050,17m y N=1030608,19m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 4,73 metros. Del punto número 17 sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas E=814054,85m y N=1030614,27m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 7,67 metros.

**OESTE:** Del punto número 18 de coordenadas E=814054,85m y N=1030614,27m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas E=814057,25m y N=1030620,05m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 6,26 metros.

Del punto número 19 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas E=814054,40m y N=1030623,29m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 4,32 metros. Del punto número 20 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas E=814057,40m y N=1030627,46m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 5,14 metros. Del punto número 21 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas E=814061,73m y N=1030631,97m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 6,25 metros. Del punto número 22 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas E=814059,61m y N=1030632,44m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de 2,18 metros. Del punto número 23 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=814062,60m y N=1030633,95m, siendo colindante con FRANK LAGOS en una distancia de

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3,35 metros, punto donde cierra. Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 660011000040231 del Ministerio de Agricultura.

#### DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN.

A partir de la información disponible a la fecha en los registros 1 y 2 del instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

##### COLINDA ASI:

**NORTE:** En Colindancia con la cédula catastral 66001001000040130000, de titular GILBERTO NOCK GRISALES OROZCO y dirección LA NUBIA.

**ESTE:** En Colindancia con la cédula catastral 66001001000040131000, de titular SAUL DE JESUS JARAMILLO RAMIREZ, y dirección BUENA VISTA LO 2.

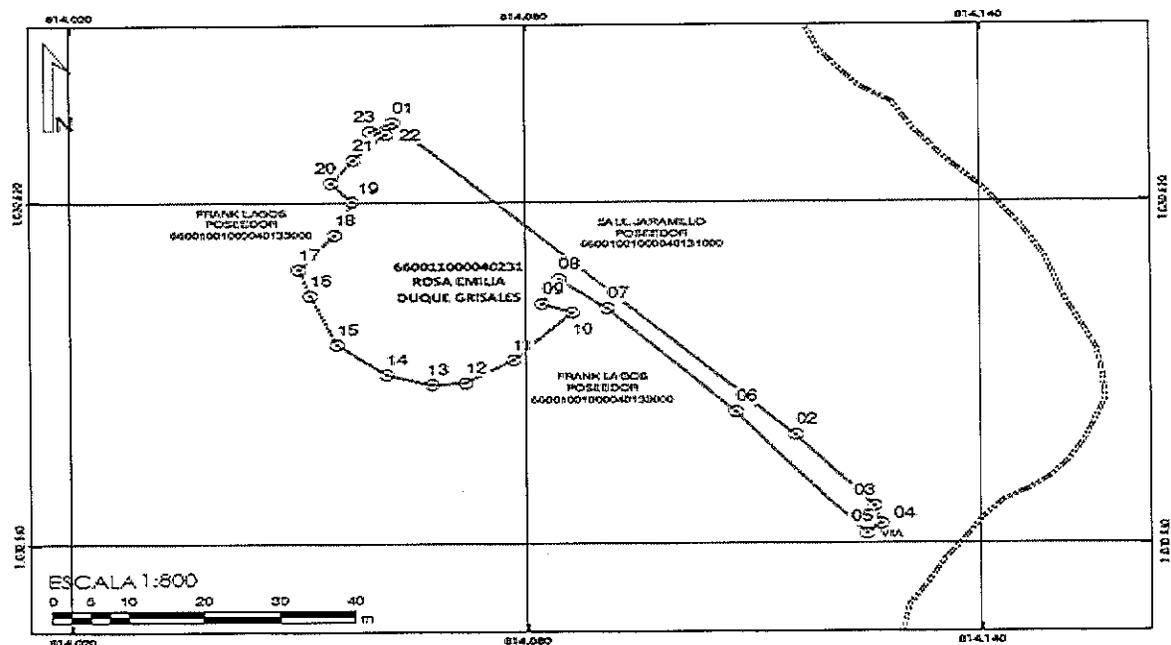
**SUR:** En colindancia, con el predio identificado con la cédula catastral 66001001000040107000, y titular OLIVA MOLINA GRISALES, de dirección LA AURORA. Continuando en colindancia con la cédula catastral 66001001000040121000, de titular LUIS ALFONSO MAZUERA CASTILLO, y dirección BUENA VISTA. Continuando en colindancia con la cédula catastral 66001001000040120000, de titular ALEX MURILLO GARCES y dirección EL CORTIJO.

**OESTE:** En colindancia, con el predio identificado con la cédula catastral 66001001000050001000, y titular BAUDILIO GUTIERREZ CASTANO y dirección EL PORVENIR y vía de por medio. Continuando en colindancia con la cédula catastral 66001001000050002000, de titular JOSE ALFONSO CASTRO MARIN, de dirección LOS ALPES

#### CONCLUSIONES TÉCNICAS

- Del cruce de la base predial con el levantamiento, se observa un leve desplazamiento que se atribuye a las diferencias de escalas de obtención de la cartografía.
- Se evidencio una construcción con destino de vivienda sobre el predio a formalizar.
- Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos está conforme a la Resolución 068 de 2005 del IGAC, por la cual se adopta como único DATUM oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Bogotá.
- Este ITJ-DPAP sale del resultado del informe de levantamiento el cual se anexa como documento a este mismo.

#### PLANO PREDIAL PARA LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL



22 OCT 2019

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**SÉPTIMO:** El 18 de diciembre de 2012, fue levantada acta de colindancia, por el profesional Oscar Osorio y realizado el respectivo levantamiento topográfico por el Programa de Formalización de Propiedad Privada, la cual reposa en el SIG – Formalización. Sin embargo, falta la firma de los colindantes que viven en Pereira y no se presentaron a la diligencia.

**OCTAVO:** Que el acervo probatorio recaudado dentro de la solicitud No. SIG 660011000040231 se compone de los documentos aportados por la solicitante, las diligencias de tipo documental y/o testimonial recaudadas oficiosamente por el PFPR, las cuales se relacionaron anteriormente y cuyo fin es dilucidar la calidad de propiedad privada del bien objeto de estudio, y la relación jurídica de posesión ejercida sobre el mismo, por parte de la solicitante.

Que en la formación preliminar del expediente no se encuentra la constancia de la Unidad de Restitución de Tierras – URT, en donde certifique que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra en el RUPTA, aunque fue solicitada esta información mediante Oficio No. 20193100956681 de 16 de diciembre de 2019.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LOTE", es de naturaleza privada y que la señora **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42083057** de Pereira, ha demostrado el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña, tal y como se desprende de la Inspección Ocular realizada el 18 de diciembre de 2013 y de las Declaraciones Testimoniales de 24 de octubre de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

#### RESUELVE

**PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en cabeza de **ROSA EMILIA DUQUE GRISALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42083057** de Pereira a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número **660011000040231**, con relación al predio rural denominado "LOTE", ubicado en la Vereda Mundo Nuevo, Municipio Pereira, Departamento de Risaralda, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LOTE"	290-31506	En Consulta	66001001000040133000	1201 m <sup>2</sup>	Registral: N/R Catastral: 1 Ha + 7500 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

**TERCERO:** Ordenar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Ajuste del acta de colindancia.

22 OCT 2019

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al particular interesado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y a los titulares de derechos reales en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Pereira la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

**SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

**SEPTIMO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**NOVENO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pereira, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, NIT 900.948.953-8, la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "**LOTE**", ubicado en la Vereda Mundo Nuevo, Municipio Pereira, Departamento de Risaralda, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **290-31506** de la ORIP de Pereira. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

**DECIMO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

**DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

22 OCT 2019

Dado en la ciudad de Bogotá,



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**

Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.